

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Pasada á informe del Tribunal de lo Contencioso-administrativo la consulta de ese Gobierno de provincia con motivo de haber sido emplazado por el Tribunal Contencioso de la misma para que conteste á una demanda interpuesta por D. Enrique Guadix, contra una providencia administrativa referente al servicio de Laboratorio químico micrográfico de la capital, dicho Tribunal superior, en comunicación fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de esa Presidencia, fecha 19 del corriente, este Tribunal ha examinado la comunicación que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha elevado á V. E. con fecha 14 del mismo, y que V. E. se ha servido remitir á informe del propio Tribunal. De su contexto resulta que dicho Gobernador ha sido emplazado por aquel Tribunal provincial en un asunto contencioso administrativo promovido á consecuencia de una resolución del mismo Gobernador, relativa al servicio de Laboratorio químico micrográfico de la mencionada capital, y que conceptuando el referido funcionario que la expresada diligencia en la forma en que se ha llevado á cabo, ó sea en cuanto se ha dirigido á su autoridad, es contraria á la legislación vigente, somete el caso al superior criterio de V. E., y pide que se anule dicho emplazamiento, y al parecer, cualquiera otro que pudiera dictarse.”

Este Tribunal, después de haber examinado el asunto con la detención debida, debe manifestar á V. E. que su resolución en principio es clara. Con efec-

to: el artículo 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, dispone: que la interposición, sustanciación y decisión de los recursos contencioso administrativos ante los Tribunales provinciales de primera instancia se acomodarán á lo preceptuado en el cap. 1.º del título 3.º de la misma ley para los que hayan de interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con ciertas modificaciones que fija, ordenando en la segunda de éstas que “la Autoridad ó Corporación de quien proceda la resolución reclamada, al remitir el expediente administrativo, designará el Letrado que haya de representar á la Administración en el negocio, á tenor del art. 25, el cual dispone que “representarán á la Administración en los Tribunales provinciales los Abogados del Estado ó los de Beneficencia cuando el litigio afecte á intereses de esta clase.” Por otra parte, el art. 34, correspondiente al título 3.º, cap. 1.º, que contiene las disposiciones que han de regir para el procedimiento contencioso administrativo de la única instancia ante el Tribunal de este nombre, determina que dicho procedimiento “cuando no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito, reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle,” fijando el 38 que “la remisión del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de treinta días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal en que se reclame.” El art. 40, perteneciente al mismo título establece que “remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte días, que podrá prorrogarse por otros diez á juicio del Tribunal, para que formalice la demanda.” Y el art. 45, también del mismo título, dice textualmente: “Presentada la demanda, se emplazará con entrega de la

copial particular demandado ó Fiscal, y después á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término para cada uno de veinte días, prorrogables por otros diez más.”

Del conjunto de estos artículos se deduce claramente que en el procedimiento ante los Tribunales de lo Contencioso administrativo de primera instancia, presentado que sea el escrito que sirve de base al juicio por un particular se reclamará el expediente gubernativo del Gobernador de la provincia, cuando éste hubiere dictado la resolución reclamada, y que dicha Autoridad, al remitirlo dentro del plazo marcado, designará el Abogado del Estado ó el de Beneficencia, según su caso, que haya de representar á la Administración en todo el curso del pleito, y que con éste se han de seguir todas las actuaciones del mismo, en que como tal representante de la Administración haya de intervenir, comenzando por el emplazamiento. Corroborada esta doctrina el art. 19, correspondiente al título 2.º, que al hablar de las atribuciones del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo, cuyas funciones ejercen en primera instancia los Abogados del Estado ó de Beneficencia, dice que “representará á la Administración del Estado en los asuntos contencioso administrativos de que conozca aquel Tribunal, el Fiscal del mismo,” al cual encarga el 23 “defender por escrito y de palabra á la Administración y á las Corporaciones que estuvieran bajo su inmediata inspección y tutela,” salvo los casos de excepción que fija.

Si pues el Tribunal de lo Contencioso administrativo de Cádiz ha emplazado, al Gobernador de la misma provincia como éste asegura, há obrado sin tener presente el sentido legal de las disposiciones que quedan analizadas, á las cuales hubiera debido atemperar su proceder, y si lo hubiera efectuado en el caso presente por no haber designado el Gobernador el representante de la Administración al remitir el expe-

diente gubernativo que el Tribunal le había reclamado, sin duda, en virtud del escrito que inició el procedimiento, ha debido requerirle para que cumpliera con este indispensable requisito, sin que su omisión, si hubiera existido, cosa que no aparece de la comunicación que se examina, autorice al Tribunal para mandar emplazar á la Autoridad judicial.

Pero no porque esto sea así, es posible, á juicio de este Tribunal, anular por resolución administrativa el emplazamiento de que se trata, ni menos otros que pudieran tener lugar; pues emanados estos actos de resoluciones del Tribunal de lo Contencioso de Cádiz en el ejercicio de sus funciones de este orden, sólo pueden ser dejados sin efecto en la forma y por los medios que la legislación del ramo autoriza.

Representada en este litigio la Administración por el Abogado del Estado que el Gobernador haya designado, éste es quien deberá promover acerca de aquel extremo la reclamación oportuna en la forma procedente, con arreglo á las disposiciones de la ley citada y á las correspondientes del reglamento dictado para su ejecución, y que es innecesario analizar.

La intervención de Autoridad de otro orden, por elevada que sea, quebrantaría la independencia del referido Tribunal, cuyas extralimitaciones, si existiesen, deben ser corregidas por la reforma de la providencia que adoleciera del vicio, en forma legal.

Fundado en estas consideraciones, este Tribunal opina:

1.º Que no pueden los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo mandar que se emplazase á los Gobernadores de provincia en los litigios que ante aquéllos se promuevan por razón de las resoluciones de dichas Autoridades, debiendo dirigirse la expresada diligencia al representante de la Administración que para cada asunto debe designarse, según el artículo 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

2.º Que no procede declarar por resolución administrativa la nulidad de los actos de emplazamiento al Gobernador de Cádiz, quien según la comunicación de esta Autoridad ordenó el Tribunal de lo Contencioso administrativo de aquella provincia, en contra de la doctrina que se sienta en la conclusión anterior, pues las actuaciones de dichos Tribunales sólo pueden dejarse sin efecto previa la reclamación oportuna aducida por el órgano y por el procedimiento que la mencionada ley determina.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1891. —Cánovas.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Comisión provincial de Córdoba

Num. 1568.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 2, 4, 12, 14, 16, 18, 19, 21, 23, y 25 de Noviembre de 1891.

Sesión del día 18

Presidencia del Sr. García Cubero.

Señores que asistieron:

Matilla, Cárdenas, Flores, Galán, Viñas, Río y Luque y Reyes.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Consignar en actas las excusas presentada por el Sr. D. Rafael Fernández Lopez Toribio, Diputado por el distrito de Montilla y vocal en el corriente año de esta Comisión provincial, para no asistir á las sesiones de la misma por encontrarse enfermo; y que concurra á ellas, en sustitución suya, el Diputado por el mismo distrito, á quien toca el turno, Sr. D. Tomás del Río Luque.

Dictar varias disposiciones en lo que respecta al descuento de un día de haber de los empleados y dependientes de la provincia con destino á las víctimas de las recientes inundaciones de Consuegra y Almería.

Que se cumpla la Real orden de 14 del corriente á virtud de la cual se resuelve que desde luego den principio las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Montoro á ventas de Cárdenas, y que se diga al Director del ramo cite al contratista respectivo, á fin de que proceda sin pérdida de tiempo al replantío de las mencionadas obras, cuya ejecución empiece inmediatamente.

Aprobar las cuentas de Administración del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, adjunto al Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, respectivas al ejercicio económico de 1889 á 1890.

Aprobar una cuenta autorizada por

D. Juan Canales, dueño del establecimiento tipográfico „*La Actividad*“, importe 529 pesetas, por impresos, papel y otros artículos que ha facilitado á esta Corporación, con destino á la sección de quintas.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión respecto de asuntos administrativos de su competencia en el mes de Octubre último, y en materia de quintas durante los meses de Septiembre y Octubre próximos pasados; y que se remitan al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedar enterada de cuatro comunicaciones del Sr. Gobernador Civil, participando que en 26 de Octubre último ordenó el ingreso provisional, en el departamento de dementes, anejo al Hospital provincial de Agudos, de los presuntos alienados Lázaro Cañete, Nicolás Morales Galán, Josefa Escribano y Manuel Muñoz; y que se reclamen los respectivos expedientes que para estos casos previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1835.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Y por último que los señores Diputados Inspectores de la Casa Socorro Hospicio se sirvan informarse de cierto hecho posible que se dice ha cometido un empleado de aquella Casa benéfica, dándose cuenta en la sesión inmediata para la resolución que corresponda.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 19

Presidencia del Sr. García Cubero

Sres. que asistieron:

Matilla, Flores, Viñas, Galán, Cárdenas, Reyes y Río Luque.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil recomendando una instancia que elevaron á la Corporación varios empleados, en solicitud de que se les abonen sus haberes devengados, que vienen percibiendo con notable retraso.

Autorizar al Ayuntamiento de Guadalcázar para que abone en valores de la Deuda provincial, con la bonificación correspondiente, la cantidad de 5.271 pesetas 81 céntimos que por contingente es en deber hasta el año de 1888 á 89 inclusive, á condición de satisfacer previamente en efectivo metálico los trimestres 1.º y 2.º de este año, ya vencidos, que importan 1.614 pesetas 68 céntimos.

Autorizar asimismo al Alcalde de la Rambla para que, con los fondos del Ayuntamiento y á cuenta de sus adeudos de contingente provincial, abone á la nodriza Ana Alcaide los haberes que tiene devengados por servicios de lactancia que prestó en la suprimida Hija de Expósitos de aquella villa; y ordenar á D. Nicolás Aguilar, último administrador que fué de la misma, remita nueva relación en que detalla

damente exprese los nombres de las nodrizas á quienes se adeudan cantidades por igual concepto.

Aprobar los pagos efectuados por los Ayuntamientos de Obejoy Montoro á nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, residentes en dichos pueblos, y que sean de abono á las expresadas Corporaciones municipales por cuenta de sus adeudos de contingente provincial.

Contestar al Sr. Director y dos redactores del periódico „*La Voz de Córdoba*“, que una vez conocida la publicación del periódico ilustrado á que aluden en su carta oficial, esta Comisión determinará el número de ejemplares porque ha de suscribirse la misma.

Que, de conformidad con lo resuelto por la Excm. Diputación provincial en sesión de 5 del corriente, se conceda y reconozca desde ese día á los empleados que hayan prestado sus servicios á la provincia, con buena nota y por espacio de 15 años efectivos, el derecho á percibir el aumento que les corresponda sobre sus sueldos, y que se haga la oportuna consignación en el presupuesto inmediato que se forme.

Confirmar en todas sus partes la resolución de este Cuerpo provincial, de 30 de Junio último, denegatoria de una reclamación hecha por la Comisión provincial de Zaragoza para que se le abonen las estancias que la expórita Rafaela Elena, procedente de esta Casa Central, tiene causadas en el Hospicio de aquella capital.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., el Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 21

Presidencia del Sr. García Cubero

Sres. que asistieron.

Matilla, Cárdenas, Flores, Viñas, Galán, Reyes y del Río.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar al vocal Sr. D. Amador Viñas para que, en nombre de la excelentísima Diputación provincial, concurra á todos los actos de subasta que celebre la misma durante el presente año económico.

Autorizar al Alcalde de Priego para que, con los fondos de aquel Ayuntamiento, satisfaga las 5.049 pesetas 13 céntimos á que ascienden las cantidades que se adeudan por servicios prestados en la suprimida Hija de Expósitos de aquella ciudad, á cuenta de sus descubiertos por contingente provincial; siéndole de abono, mediante la oportuna compensación, una vez que se justifique el pago en la forma debida.

Aprobar el pago que por suministros y sueldos de empleados de la suprimida Hija de Expósitos de Fuente Obejuna ha efectuado el Alcalde de aquella localidad, en cantidad de 1.504 pesetas 73 céntimos, y que se lleve á efecto la formalización correspondiente, mediante compensación al Ayuntamiento por cuenta de sus adeudos de contingente provincial.

Disponer que el auxiliar de la Sección de examen de cuentas municipales, D. Rafael González Huertas, pase por ahora á continuar sus servicios á la Dirección de la Casa Central de Expósitos.

Conceder á D. José Serrano Pérez, Profesor de la Escuela provincial de Bellas Artes de esta capital, el aumento sobre su haber efectivo, de las 250 pesetas anuales que le corresponden, á partir desde 1.º de Julio de 1890, por haber cumplido ya 15 años de servicio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias, y el ingreso en dicho primer establecimiento á José García Carmona.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., el Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 23

Presidencia del Sr. García Cubero

Sres. que asistieron:

Matilla, Viñas, Cárdenas, Flores, Galán, Reyes y del Río.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Contestar al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, que la extrema penuria de la Caja de la provincia impide en absoluto á este Cuerpo disponer de cantidad alguna para sufragar los gastos que haya de producir el viaje y la estancia, en la Corte, de la Comisión que la expresada Junta ha designado de su seno con el fin de que asista al Congreso Geográfico Hispano Portugués-Americano que ha de celebrarse en Madrid.

Declarar que todos los Profesores de la Sección de Música de la Escuela provincial de Bellas Artes que tienen á su cargo las clases de instrumentos, se entienda que son auxiliares de la Cátedra de solfeo para cuantos efectos se relacionan con la enseñanza de aquel establecimiento.

Reclamar el oportuno expediente judicial respectivo al alienado José Amo Fernandez, vecino de Nueva Carteya, cuyo ingreso provisional en el departamento de dementes anejo al Hospital provincial de Agudos decretó el Sr. Gobernador en 11 del corriente mes.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que participa que en 17 del actual ordenó el ingreso, en la Casa Socorro Hospicio, del joven Fernando Vera Sanchez, pobre y natural de Cabra.

Conceder á D. Miguel Navarrete y Navarrete, Jefe que fué de la Carcel correccional de esta ciudad, la gratificación que solicita por haber desempeñado durante cierto tiempo y á la vez que aquel cargo el de Administrador del referido establecimiento.

Contestar á D.ª Celedonia Rodríguez, vecina de esta Capital, y que solicita se la nombre auxiliar de la Matrona de la Casa Central de Expósitos, que se tendrán en cuenta sus méritos y servicios para cuando haya vacante.

Denegar una instancia de D. Casto Martínez y D. Rafael Zurbano, vecinos de esta ciudad, en que solicitan se les nombre delegados de esta Corporación para intervenir los fondos de los Ayuntamientos deudores por contingente provincial y recaudar los descubiertos que por tal concepto tienen los mismos.

Aprobar dos facturas autorizadas por D. Juan Canales, dueño de la Imprenta „*La Actividad*“, importantes la una 324 pesetas y cuarenta céntimos, y la otra 648 y 25 céntimos, por varios impresos que de su establecimiento ha facilitado á esta Corporación para las operaciones del último reemplazo.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre división de Zonas militares)

Estado letra B

ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS

(Continuación)

CUADRO del personal de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Infantería con destino en cada una de las 110 Zonas militares de reclutamiento y reserva que se expresan.

| | (2) Plana Mayor | Cajas de reclutas | Bón. Depó- sito | TOTAL |
|-----------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-------|
| En 48 Zonas (1) | Coroneles | 1 | " | 1 |
| | Tenientes Coroneles | " | 1 | 2 |
| | Comandantes | 1 | 1 | 2 |
| | Capitanes | 1 | 2 | 6 |
| | Primeros Tenientes | 2 | " | 2 |
| | Sargentos | " | " | 3 |
| | Cabos | " | " | 3 |
| En 62 Zonas | Soldados | " | " | 3 |
| | Coroneles | 1 | " | 1 |
| | Tenientes Coroneles | " | 1 | 2 |
| | Comandantes | 1 | " | 2 |
| | Capitanes | 1 | 2 | 6 |
| | Primeros Tenientes | 2 | " | 2 |
| | Sargentos | " | " | 3 |
| Cabos | " | " | 3 | |
| Soldados | " | " | 3 | |

(1) Estas Zonas son las de Madrid núm. 1, Toledo núm. 5, Guadalajara número 7, Segovia núm. 8, Ciudad Real núm. 9, Cuenca núm. 11, Barcelona número 13, Gerona núm. 18, Lérida núm. 20, Tarragona núm. 22, Sevilla número 24, Cádiz núm. 27, Huelva núm. 30, Córdoba núm. 32, Valencia núm. 35, Castellón núm. 39, Alicante núm. 41, Albacete núm. 44, Murcia núm. 46, Coruña núm. 50, Lugo núm. 53, Pontevedra núm. 56, Orense núm. 58, Zaragoza número 61, Huesca núm. 64, Teruel núm. 66, Granada núm. 68, Almería núm. 71, Jaen núm. 73, Málaga núm. 76, Valladolid núm. 79, Salamanca núm. 81, Avila número 83, Zamora núm. 84, León núm. 86, Oviedo núm. 88, Badajoz núm. 91, Cáceres núm. 94, Pamplona núm. 96, Burgos núm. 98, Santander núm. 100, Logroño núm. 102, Palencia núm. 103, Soria núm. 104, Vitoria núm. 105, Bilbao número 106, San Sebastián núm. 108 y Palma de Mallorca núm. 109.

(2) El Comandante, Capitán y dos primeros Tenientes que figuran en plana mayor de la Zona desempeñarán, respectivamente, los cargos de mayor, cajero, habilitado y secretario del Coronel.

Estado letra C

COMISIONES DE ESTADISTICA Y REQUISICION MILITAR

PLANTILLA de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Caballería empleados en las mismas, y su distribución entre las 111 zonas

JEFES Y OFICIALES

TROPA

| | |
|------------------------|--------------|
| 14 Tenientes Coroneles | 14 Sargentos |
| 28 Comandantes | 28 Cabos |
| 69 Capitanes | 69 Soldados |
| 42 Primeros Tenientes | |

111

DISTRIBUCION POR ZONAS

Tendrán un Teniente Coronel, un primer Teniente y un sargento las 14 siguientes:

| | Núm. | | Núm. |
|-----------|------|-------------|------|
| Madrid | 1 | Valladolid | 79 |
| Barcelona | 13 | Badajoz | 91 |
| Sevilla | 24 | Pamplona | 96 |
| Valencia | 35 | Burgos | 98 |
| Coruña | 50 | Vitoria | 105 |
| Zaragoza | 61 | Castellón | 39 |
| Granada | 68 | Guadalajara | 7 |

Tendrán un Comandante, un primer Teniente y un cabo las 28 siguientes:

| | Núm. | | Núm. |
|---------------------|------|-----------|------|
| Madrid | 2 | Vigo | 57 |
| Toledo | 5 | Orense | 58 |
| Ciudad Real | 9 | Calatayud | 63 |
| Alcázar de San Juan | 10 | Huesca | 64 |
| Gerona | 18 | Almería | 71 |
| Lérida | 20 | Jaén | 73 |
| Tarragona | 22 | Málaga | 76 |
| Cádiz | 27 | Antequera | 77 |
| Jeréz | 28 | Salamanca | 81 |
| Córdoba | 32 | Zamora | 84 |
| Valencia | 36 | León | 86 |
| Alicante | 41 | Logroño | 102 |
| Albacete | 44 | Palencia | 103 |
| Murcia | 46 | Bilbao | 106 |

Tendrán un Capitán y un soldado las 69 siguientes:

| | Núm. | | Núm. |
|-------------------------|------|-----------------|------|
| Madrid | 3 | Vinaroz | 40 |
| Getafe | 4 | Alcoy | 42 |
| Talavera de la Reina | 6 | Orihuela | 43 |
| Segovia | 8 | Hellín | 45 |
| Cuenca | 11 | Cartagena | 47 |
| Tarancón | 12 | Cieza | 48 |
| Barcelona | 14 | Lorca | 49 |
| Mataró | 15 | Santiago | 51 |
| Manresa | 16 | Betanzos | 52 |
| Villafranca | 17 | Lugo | 53 |
| Olot | 19 | Monforte | 54 |
| Tremp | 21 | Mondoñedo | 55 |
| Tortosa | 23 | Pontevedra | 56 |
| Carmona | 25 | Ribadavia | 59 |
| Utrera | 26 | Verín | 60 |
| Algeciras | 29 | Belchite | 62 |
| Huelva | 30 | Barbastro | 65 |
| Valverde del Camino | 31 | Teruel | 66 |
| Lucena | 33 | Aloñiz | 67 |
| Montoro | 34 | Baza | 69 |
| Valencia | 37 | Motril | 70 |
| Játiva | 38 | Vera | 72 |
| Linares | 74 | Cáceres | 94 |
| Andújar | 75 | Plasencia | 95 |
| Ronda | 78 | Tafalla | 97 |
| Medina del Campo | 80 | Miranda de Ebro | 99 |
| Ciudad Rodrigo | 82 | Santander | 100 |
| Avila | 83 | Santoña | 101 |
| Toro | 85 | Soria | 104 |
| Astorga | 87 | Durango | 107 |
| Oviedo | 88 | San Sebastián | 108 |
| Cangas de Onís | 89 | Palma | 109 |
| Cangas de Tineo | 90 | Inca | 110 |
| Zafra | 92 | Canarias | 111 |
| Villanueva de la Serena | 93 | | |

Estado letra D

CIRCUNSCRIPCIONES DE RECLUTAMIENTO DE DIVISION

| NUMERO de orden de las circuncripciones de reclutamiento de división | PROVINCIAS | ZONAS QUE COMPRENDEN |
|--|-----------------------|--|
| 1 | Madrid | Madrid núm. 1 Madrid núm. 2 Madrid núm. 3 Getafe núm. 4 |
| | Toledo | Toledo núm. 5 Talavera de la Reina núm. 6 |
| 2 | Ciudad Real | Ciudad Real núm. 9 Alcázar de San Juan núm. 10 |
| | Badajoz | Badajoz núm. 91 Zafra núm. 92 Villanueva de la Serena núm. 93 |
| | Cáceres | Cáceres núm. 94 Plasencia núm. 95 |
| 3 | Guadalajara | Guadalajara núm. 7 |
| | Cuenca | Cuenca núm. 11 Tarancón núm. 12 |
| | Teruel | Teruel núm. 66 Alcañiz núm. 67 |
| | Barcelona | Barcelona núm. 13 Barcelona núm. 14 Mataró núm. 15 Manresa núm. 16 Villafranca del Panadés núm. 17 |
| 4 | Gerona | Gerona núm. 18 Olot núm. 19 |
| | Lérida | Lérida núm. 20 Trepn núm. 21 |
| 5 | Tarragona | Tarragona núm. 22 Tortosa núm. 23 |
| | Sevilla | Sevilla núm. 24 Carmona núm. 25 Utrera núm. 26 |
| 6 | Cádiz | Cádiz núm. 27 Jerez núm. 28 Algeciras núm. 29 |
| | Huelva | Huelva núm. 30 Valverde del Camino núm. 31 |
| | Córdoba | Córdoba núm. 32 Lucena núm. 33 Montoro núm. 34 |
| 7 | Almería | Almería núm. 71 Vera núm. 72 |
| | Jaén | Jaén núm. 73 Linares núm. 74 Andújar núm. 75 |
| | Valencia | Valencia núm. 35 Valencia núm. 36 Valencia núm. 37 Játiva núm. 38 |
| 8 | Castellón de la Plana | Castellón de la Plana núm. 39 Vinaroz núm. 40 |
| | Alicante | Alicante núm. 41 Alcoy núm. 42 Orihuela núm. 43 |
| 9 | Albacete | Albacete núm. 44 Hellín núm. 45 |

(Se continuará.)

Presidencia del Consejo de Ministros

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Joaquin García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Federico Terrer y Gálvez, que desempeña el mismo cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Pedro Bolt, que desempeña el mismo cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Ramón Manzón, que desempeña el mismo cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Antonio Acuña y Solís, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras al General de Brigada don Federico Muñoz y Maldonado, actual Jefe de Brigada del distrito militar de Cataluña.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

ANUNCIOS

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Cartillas y amillaramientos

Forma un tomo en 4.º de más de cuatrocientas páginas, y contiene el Real decreto y Reglamento de amillaramientos y circulares de 1878, la ley de 18 de Junio de 1885, Real decreto y Reglamento del mismo año. El Real decreto de 11 de Agosto de 1887 para la formación de nuevas cartillas, con todas las disposiciones importantes que se han publicado hasta el día, cuyo conocimiento interesa á las oficinas provinciales y municipales y particulares en general, conteniendo además los estados modelos oficiales, su autor, Eusebio Freixa y Rabasó.

Edición de Octubre de 1891.

Se vende á 4 pesetas 50 céntimos en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.